

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Kaun*

Fecha: *18 de Dic 2017*

Número de Radicado: *438*

20171000290431

DIR
Bogotá D.C., 18-12-2017

CAMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

20 DIC 2017

FIRMA: *19468*

HORA: *12:36*

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-68

Asunto: Concepto PL 169/17 Cámara acumulado con el PL 142/17 Senado, "Por medio del cual se crea la ley de primera empresa"

Respetada Doctora:

Teniendo en cuenta que esta iniciativa se encuentra pendiente de surtir primer debate en esa corporación, atentamente me dirijo a Usted y por su conducto a los Honorables Representantes que integran la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, con el fin de dar a conocer la posición del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, sobre el Proyecto de la referencia. Para los fines pertinentes, se toma como fundamento la ponencia para primer debate.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Tiene por objeto promover las empresas innovadoras y sociales en etapa temprana como motores de la productividad y el empleo. Establece un marco regulatorio para el desarrollo de la industria de capital de riesgo o capital emprendedor en Colombia; estimula la movilización de capital financiero hacia empresas sociales en etapa temprana; crea incentivos a las inversiones del sector privado en empresas innovadoras en etapa temprana para potenciar su crecimiento y expansión.

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

COMENTARIOS FRENTE AL PROYECTO

Este Departamento Administrativo, como ente rector de la política del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde una visión técnica y con ánimo propositivo, se permite presentar comentarios específicos frente a partes del articulado, con miras a contribuir al fortalecimiento del proyecto y a la consecución de sus objetivos. Para tal fin, haremos referencia a cada uno de ellos, en los siguientes términos:

1. Artículo 2º. Definiciones:

- **Literal B: Emprendimiento corporativo.** En este literal se define el emprendimiento corporativo y se hace mención a tres (3) categorías que lo componen. En estas categorías se definen solo dos: "Capital de riesgo corporativo" y "Spin-offs corporativos", omitiendo hacer mención a la tercera categoría a la cual hace referencia el literal.

Así mismo, se recomienda cambiar la expresión "spin off corporativos", por el término "spin off", ya que la naturaleza misma de las Spin Off, corresponde a la creación de una nueva empresa a partir de los resultados de actividades de investigación y desarrollo generado al interior de una empresa y/o una Institución de Educación Superior – IES.

- **Literal C. "Empresa innovadora en etapa temprana.** También conocida como *startup y/o spin off*, es una empresa con menos de siete (7) años de creación, que nace derivada de la aplicación industrial, de avances científicos y tecnológicos, y/o que provee soluciones innovadoras para problemas emergentes". Respecto a este artículo, es importante que la definición vaya acorde con lo contemplado en la Ley 1838 de 2017 "Por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin Offs) y se dictan otras disposiciones", en la cual se establece que una "Spin-off es aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas". De otra parte, se recomienda que la expresión "Empresa innovadora en etapa temprana" sea sustituida por "Empresa de base tecnológica en etapa temprana", debido a que en la

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

definición planteada se está haciendo referencia a empresas de base tecnológica, más no a empresas innovadoras.

- **Literal D. Emprendimiento social.** En esta definición, es importante tener en cuenta la definición de innovación, de conformidad con la Guía Sectorial de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual es definida como *"La introducción al uso de un producto (bien o servicio) o de un Proceso, nuevo o significativamente mejorado, o la introducción de un método de, comercialización o de organización nuevo aplicado a las prácticas de negocio, a la organización del trabajo o a las relaciones externas. Las actividades innovadoras se corresponden con todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comerciales"*.
- **Literal E - Fondos de capital de riesgo o capital emprendedor y Literal F - Fondos de emprendimiento social.** Frente a estos artículos, se recomienda evaluar la posibilidad de constituir un solo fondo de capital de riesgo o capital emprendedor, que contenga un porcentaje para financiar o promover los emprendimientos sociales.

De igual forma, remitimos a los comentarios anteriores, donde sugerimos sustituir la expresión de "empresas innovadoras" por el de "empresas de base tecnológica".

2. **Artículo 9°. Incentivo a la inversión privada en capital de riesgo o capital emprendedor.** En este artículo se hace referencia a un incentivo a la inversión privada en capital de riesgo o capital emprendedor, estableciendo que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) incluirá las inversiones realizadas por instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor creado en el art. 7 de la ley, en las formas y condiciones que establezca su reglamentación.

Sobre este punto, es importante señalar que, actualmente, no están prohibidas dichas inversiones en proyectos de ciencia, tecnología e innovación, por tanto, si un fondo de capital privado desea participar en un proyecto, deberá acreditar el rol mediante el cual participará en el referido proyecto.

De esta manera se recomienda que el proyecto de ley debe ser más claro en indicar, que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios - CNBT reconocerá el beneficio tributario a las personas naturales y jurídicas que invierten en dichos fondos, quienes son finalmente los contribuyentes de renta, por cuenta del principio de transparencia fiscal.

Así mismo, se recomienda no crear una nueva tipología de proyectos, sino más bien regular la forma en que el fondo de capital asumirá el rol dentro del proyecto, por ejemplo, como coejecutor financiero y/o administrativo.

Con relación al párrafo primero, respecto al cual se señala que el CNBT deberá definir el nuevo cupo de deducción anual teniendo en cuenta el capital de riesgo, recomendamos respetuosamente, no realizar tal anotación dado que no sería una tipología individual propiamente dicha, sino que debe participar dentro del grupo global que actualmente regula el CNBT.

Finalmente, se recomienda solicitar concepto a otras entidades del Gobierno relacionadas con los asuntos regulados en esta iniciativa ley, como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Superintendencia Financiera; INNpalsa; Bancoldex; SENA, entre otras entidades, con el fin de tener una visión integral a nivel de gobierno.

En estos términos se presenta la posición institucional del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cordialmente,

CESAR OCAMPO
Director General

Proyectó: Eliana Devoz
Revisó: Paula Chiquillo

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Piso 2
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co